

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MASCARAQUE

El pleno del Ayuntamiento de Mascaraque, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2012, acordó la aprobación provisional del Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Mascaraque.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría municipal, publicándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 288, de fecha 17 de diciembre de 2012. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 18 de diciembre de 2012 y terminó el día 23 de enero de 2013, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, no entrará en vigor. El texto íntegro del reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable:

#### ANEXO

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MASCARAQUE

#### CAPÍTULO I

#### DEL SERVICIO

##### Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del Servicio de agua potable a domicilio, así como determinar los derechos y obligaciones de las partes derivadas de tal relación.

##### Artículo 2.- Naturaleza.

El Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable tiene carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente contrato, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS SOLICITUDES DE SUMINISTRO Y DE LOS CONTRATOS

##### Artículo 3.- Solicitud de suministro.

1. El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios, arrendatarios, comunidades de propietarios o por sus representantes legales, para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios, locales de negocios o naves industriales.

2. En la solicitud deberá justificarse la condición del solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que desea que se realice, y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la instalación.

3. En el supuesto de que la solicitud de suministro sea realizada por el arrendatario de la finca a que vaya destinada, deberá ir firmada también por el propietario de la misma, quien responderá subsidiariamente ante el Ayuntamiento de las deudas de su arrendatario derivadas del suministro de agua a su finca.

4. La solicitud de enganche o acometida a la red general de agua potable acompañará, en su caso, a la solicitud de suministro.

5. Las concesiones de suministro se otorgarán por resolución de Alcaldía o, en su caso, Concejal Delegado.

**Artículo 4.- Autorización provisional de acometida por obras.**

1. Se solicitará autorización provisional de enganche o acometida a la red general para obras.
2. La autorización tendrá eficacia, únicamente durante el periodo de tiempo que dure la vigencia de la licencia de edificación que al efecto se otorgue para la realización de dichas obras. Caducada la vigencia de la licencia de edificación, sin que se hubiere presentado solicitud definitiva de suministro se procederá al sellado de la acometida provisional así como a la retirada del contador.

**Artículo 5.- Contrato de suministro.**

1. Una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el oportuno contrato de abono con el propietario del inmueble, arrendatario o Presidente de la Comunidad de Propietarios y, en caso de tratarse de suministro para obra con el promotor de la misma, los cuales acreditarán documentalmente su condición.
2. En caso de que el servicio se destine para inmueble destinado al comercio o la industria, se podrá formalizar el contrato con el explotador de la actividad, el cual deberá acreditar esta condición.
3. No podrá ser abonado del suministro de agua aquel que siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago u otra medida reglamentaria o bien cualquier otra deuda con el servicio, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.
4. En el supuesto de impago de recibos por suministro de agua, la finca a la que se preste dicho servicio responderá subsidiariamente del pago.
5. Se podrá realizar la contratación con arreglo a las siguientes modalidades:
  - a.- Para viviendas o locales individuales: Un contrato para suministro de la vivienda local o industria.
  - b.- Inmuebles colectivos con contador general único: Un único contrato para todas las viviendas y/o locales de la finca.
  - c.- Inmuebles colectivos con contador divisionario: Un contrato por cada vivienda o local con contador individual.

**Artículo 6.- Cambio de titularidad del contrato.**

1. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el abonado, junto con el nuevo titular, deberán comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda al cambio de titularidad del contrato de abono del servicio.
2. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior abonado.

**Artículo 7.- Modificación del contrato de suministro.**

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro pactado en el contrato de será comunicado al Ayuntamiento quien resolverá conforme al presente Reglamento.

**Artículo 8.- Duración del contrato de suministro.**

1. La duración del contrato de suministro será de un año, considerándose prorrogable por plazos iguales si por escrito no manifiesta el usuario su voluntad de rescindirle, como mínimo, con un mes de antelación, debiendo, en este caso abonar los recibos, en su caso, pendientes de pago.
2. Se exceptúa de lo anterior los contratos de suministro para obras cuya duración coincidirá con la vigencia de la correspondiente licencia de edificación.
3. Los suministros para espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contarán siempre por tiempo definido cuya duración figurará expresamente en el contrato.
4. El Ayuntamiento podrá proceder a rescindir el contrato de suministro:
  - a.- A instancia del abonado, en cuyo caso deberá comunicarlo al Ayuntamiento, al menos, con un mes de antelación, con el fin de proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.
  - b.- Por demolición del edificio para el que fue concedido el servicio.
  - c.- Sanción por incumplimiento del usuario en sus obligaciones.

**CAPÍTULO III****DEL SUMINISTRO****Artículo 9.- Obligación del suministro.**

1. El Ayuntamiento de Mascaraque realizará el suministro de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa legal que sea de aplicación.
2. La obligación del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales para la concesión del suministro. Cuando no exista tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular.

**Artículo 10.- Continuidad del servicio.**

1. El servicio de abastecimiento de agua será continuo, salvo que por causas de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.
2. Se podrá interrumpir la continuidad del servicio para proceder a realizar tareas ineludibles de conservación, para permitir reparaciones de tuberías, para mejorar la red general o por falta de disponibilidad de agua.
3. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

**Artículo 11.- Obligaciones de los abonados.**

1. Todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en cada momento el Ayuntamiento de Mascaraque, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.
2. Los empleados municipales encargados de la lectura de los contadores y de vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.
3. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones interiores de agua puedan causar a terceros así como de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus aparatos o tuberías. Igualmente cuando los mismos se produzcan por no comunicarse la existencia de su acometida en mal estado.
4. Los abonados no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de los elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su incumbencia.
5. Los abonados están obligados al pago sin dilación de todas las facturas por:
  - Consumo de agua.
  - Otras tasas incluidas en el recibo del agua.
  - Acometidas a la red general.
  - Obras de extensión de la red, en su caso.
  - Otros trabajos realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
6. Los abonados no podrán bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
7. Los abonados deberán en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.
8. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar, por escrito, al Ayuntamiento dicha baja, con un mes de antelación, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.
9. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

**Artículo 12.- Prohibición de extender el servicio por los usuarios.**

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo propietario, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento y por motivos justificados a juicio del mismo.

**Artículo 13.- Prohibición de revender el suministro.**

1. Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro por él contratado.
2. El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Ayuntamiento pueda resolver, unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que al abonado pudieran corresponderle.

**Artículo 14.- Cálculo del suministro.**

1. El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:
  - a) Por diferencia de lectura del aparato de medida.
  - b) Por estimación de consumos, cuando no sea posible la obtención de un índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura o cualquier otra causa.

La estimación se realizará, bien aplicando el mínimo, bien tomando como consumo real el promedio de los periodos anteriores o del que existiese si existe sólo uno. En estos casos, el volumen facturado tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en el primer trimestre en que se disponga de diferencia de índices, deduciendo del consumo registrado los ya estimados.

- c) Por evaluación de consumos (tanto alzado), cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura o se disponga de un sólo índice por invalidez anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos, teniendo en cuenta los parámetros de la actividad a que se dedique el agua consumida y temporada del año. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

d) Excepcionalmente cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma de calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre.

2. Cualquiera que sea el método necesario a utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará trimestralmente. No obstante, por necesidades del servicio este periodo podrá ser modificado por el Ayuntamiento por acuerdo expreso al efecto, siguiendo para ello el procedimiento legal a que hubiere lugar.

#### **Artículo 15.- Reservas de agua.**

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública y seguridad para las personas y bienes y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, se aconseja disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse y, al menos, para un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

2. Igualmente se aconseja a las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, dimensionar y establecer sus reservas, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

3. Las instalaciones de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación del agua acumulada en cortos periodos de tiempo. Así mismo, irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

#### **Artículo 16.- Restricciones en el suministro.**

Cuando circunstancias de extrema sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En dichos supuestos, el Ayuntamiento vendrá obligado a informar a los abonados.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL RÉGIMEN DE TARIFAS**

##### **Artículo 17.- Tarifa del suministro.**

El precio del suministro será establecido en cada momento por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación, según la Ordenanza Fiscal que rija en cada momento.

##### **Artículo 18.- Tarifa de enganche.**

La tasa por el enganche a la red general correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general, tanto por autorización ordinaria como provisional por obras, será establecida por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza fiscal vigente en cada momento.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS ACOMETIDAS Y ENGANCHES A LA RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO**

##### **Artículo 19.- Definiciones y normas generales.**

1. La red de distribución de agua potable es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y del que se derivan las acometidas para los usuarios.

2. Se entiende por tubo de alimentación la conducción de instalación interior que enlaza la llave de paso con el contador.

3. Acometida es la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

4. La llave de registro estará situada en el armario de acometida de agua, en el muro exterior de la finca o límite de la propiedad. Será maniobrada únicamente por personal al servicio del Ayuntamiento, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

5. La llave de paso, en su caso, estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior, justo detrás del contador de lectura.

##### **Artículo 20.- Características de las acometidas.**

1. Las características de las acometidas serán fijadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca, vivienda y/o locales a suministrar, teniendo en cuenta lo preceptuado al efecto por el Ministerio de Industria.

2. En ningún caso podrán los abonados, sin previa autorización del Ayuntamiento, injertar directamente a las acometidas bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución y alcantarillado en su entorno y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados.

##### **Artículo 21.- Acometidas existentes.**

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior, así como demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando exista solución técnica posible y a juicio del Ayuntamiento se estime necesario.

**Artículo 22.- Presupuesto de la instalación.**

1. Una vez solicitado el suministro, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las características del suministro peticionario, elaborará un presupuesto con arreglo a los precios vigentes en ese momento, conforme al cuadro de precios aprobado por la Corporación.

2. En el presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

**Artículo 23.- Pago del importe de la instalación.**

1. Aceptado por el solicitante el presupuesto o resueltas las reclamaciones que contra el se interpusieran, deberán ingresar en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento el importe del mismo. Seguidamente por el personal de servicios del Ayuntamiento se procederá a la realización de los trabajos, salvo pacto en contrario con el peticionario.

2. En aquellos casos en que debido a las ampliaciones a realizar, el presupuesto no quede cerrado, se ingresará un importe estimado a cuenta y, una vez finalizada la obra y antes del disfrute del suministro, el peticionario deberá regularizar el importe final del presupuesto.

**Artículo 24.- Instalación de las acometidas en propiedad privada.**

La acometida se proyectará y construirá por el trazado más corto posible de tal manera que la entrada del tubo de alimentación a la finca se hará por su acceso principal y nunca por las dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal al servicio del Ayuntamiento.

**Artículo 25.- Vigilancia de las acometidas.**

1. El abonado deberá vigilar la acometida, debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

2. Igualmente estará obligado a notificar con la mayor brevedad al Ayuntamiento todo tipo de anomalías que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

**Artículo 26.- Ejecución y conservación de las acometidas.**

1. Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por personal al servicio del Ayuntamiento de Mascaraque o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer el abonado los correspondientes derechos de enganche y coste de acometida.

2. Si la acometida permite posibilidades de fraude de consumo o crea peligros sanitarios o técnicos para las redes de distribución de agua o alcantarillado, el Ayuntamiento podrá imponer la modificación inmediata de las acometidas con cargo al abonado.

**Artículo 27.- Gastos de conservación de las acometidas.**

1. Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de la instalación de distribución interior o particular.

2. Serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento los gastos de conservación y reparación de las acometidas desde la toma hasta el comienzo de la propiedad particular.

3. Los trabajos y operaciones de mejora de conducción o de aumento de sección de acometida realizadas a petición del abonado con aprobación del Ayuntamiento, serán de cuenta y cargo de dicho peticionario. Esta circunstancia conllevará la adecuación de la instalación de acometida y contadores a las características técnicas recogidas en este Reglamento.

**Artículo 28.- Terrenos en régimen comunitario.**

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

**Artículo 29.- Urbanizaciones.**

La instalación de redes de abastecimiento de agua en urbanizaciones que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estará sujeta a las siguientes normas:

1.- Contar con la licencia municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios.

2.- Ejecutar las obras de acuerdo a lo que se especifique en la licencia municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según el pliego de prescripciones técnicas establecidas por el Ministerio de Fomento.

3.- Para la recepción de instalaciones será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente y realizar todas las modificaciones que, en su caso, indiquen los servicios técnicos municipales, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

**CAPÍTULO VI****DE LOS CONTADORES****Artículo 30.- Obligatoriedad del uso.**

1. Todo suministro de agua realizado por el Ayuntamiento deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

2. Cada finca independiente deberá contar con un único contador de medida.

3. Se podrá autorizar por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, la instalación de un segundo contador para una misma finca solo y únicamente en el caso de que se presente alta y recibos al corriente de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas de la actividad empresarial o profesional a la que se pretende destinar y que tenga como domicilio dicha finca.

**Artículo 31.- Propiedad del contador.**

El contador de medida será adquirido por el usuario pasará a ser de su propiedad, responsabilizándose de los mismos. Estos contadores podrán ser adquiridos en sitios diferentes al Ayuntamiento, respetando siempre las características mínimas establecidas en la ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable; será supervisado en todo caso el contador y su instalación por el Ayuntamiento.

**Artículo 32.- Características técnicas del contador.**

1. Las dimensiones, características y condiciones apropiadas, según calibre, serán las indicadas por las disposiciones del Ministerio de Industria.

2. Si el consumo real no correspondiera con el medido, el Ayuntamiento podrá exigir el cambio de contador por otro adecuado, a costa del abonado.

**Artículo 33.- Situación de los contadores.**

1. El contador de medida se alojará en armario normalizado con puerta accesible desde el exterior y situado en el muro exterior de fachada de la finca o vivienda. En el caso de que técnicamente sea imposible situarlo en fachada, se ubicará en la acera. Las obras de alojamiento en armario normalizado a que se refiere este apartado se realizarán por el Ayuntamiento (bien por sus propios servicios, o mediante contratación con empresa cualificada) y a cargo del usuario.

2. En todos los casos se situará antes del contador de medida una llave de corte, denominada llave de registro, que será de propiedad municipal y estará dotada de sistema que permita su precinto y se considerará a todos los efectos la finalización de la red exterior y el comienzo de la instalación interior privada del inmueble.

3. En las edificaciones existentes o para las que se haya otorgado por este Ayuntamiento licencia de obras anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, a partir del tercer contador, éstos deberán ubicarse en batería en zona de uso común y fácil acceso a la entrada del inmueble y en armario con llave normalizada.

4. Desde la entrada en vigor de esta reglamentación para toda edificación para la que se solicite la preceptiva licencia de obra y que cuente con más de tres contadores de medida, éstos se situarán en batería con las características del párrafo anterior.

5. En el caso de existir en un inmueble batería de contadores, se instalará, además, una llave de corte general y/o contador general de medida para todo el edificio situada dentro de armario normalizado en fachada. Será a todos los efectos asimilable a la llave de registro de las fincas con contador individual.

**Artículo 34.- Armario de contadores.**

1. El sistema de apertura de los armarios de contadores y de llaves de corte general de edificio deberá ser estandarizado.

2. En el caso de que el armario dispusiera de cerradura convencional de llave, ésta será suministrada por el Ayuntamiento, previo abono del cargo correspondiente.

3. La colocación de cerraduras que no reúnan las características recogidas en este artículo producirá la sustitución de las mismas por el Ayuntamiento y a cargo del usuario.

4. Los armarios de contadores serán en cualquier caso propiedad privada del usuario, siendo éste responsable de su mantenimiento.

**Artículo 35.- Lectura de contadores.**

1. La lectura de los contadores servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, realizándose trimestralmente por el Ayuntamiento. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de bases para la facturación correspondientes.

2. En caso de ausencia del abonado en su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Ayuntamiento. Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, el consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 14.

**Artículo 36.- Colocación y retirada de contadores.**

La colocación y retirada de cada aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por personal al servicio del Ayuntamiento de Mascaraque o personal autorizado por éste.

**Artículo 37.- Sustitución de contadores.**

1. Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o por personal del Ayuntamiento se detecte cualquier avería o parada del mismo.

2. En caso de que la avería se debiera a uso o incorrecto o a intento de manipulación, los gastos correrán a cargo del abonado.

**Artículo 38.- Manipulación del contador.**

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

**CAPÍTULO VII****DE LAS INSTALACIONES INTERIORES****Artículo 39.- Instalaciones interiores.**

En todo caso no incumbe al Ayuntamiento ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, que serán siempre realizadas por cuenta del usuario.

**CAPÍTULO VIII****DE LA FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS****Artículo 40.- Facturación.**

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas realizadas conforme a los procedimientos de cálculo del suministro recogidos en el artículo 14.

**Artículo 41.- Recibos.**

1. Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán trimestralmente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas que puedan corresponder.
2. Se confeccionará un recibo por cada contrato de abono al servicio de abastecimiento de agua.

**Artículo 42.- Corte del suministro por impago del recibo.**

1. Si no se hiciese efectivo el pago del recibo en el plazo establecido para su abono en periodo voluntario, se podrá proceder por el Ayuntamiento al corte del suministro, previa notificación al organismo competente, en su caso, y al propio abonado.
2. En ambos casos, se dará un plazo de quince días al abonado para presentar alegaciones, transcurrido el cual sin que se hallan presentado o sin haber hecho efectivo el recibo o recibos impagados, se procederá al corte del suministro, sin perjuicio de proceder al cobro de su importe por la vía de apremio.
3. Presentadas las alegaciones en plazo se mantendrá la suspensión de la sanción hasta no sean resueltas o pagado el importe del recibo.
4. La competencia para resolver y ordenar el corte del suministro en los supuestos regulados en el presente artículo corresponde a la Alcaldía.
5. En ningún caso el Ayuntamiento será responsable por los perjuicios que se pudieren irrogar por causa del corte de agua motivado por falta de pago u otras medidas reglamentarias.
6. En el supuesto de que, una vez procedido al corte del suministro o llevándose a cabo dichos trabajos en ese momento, el usuario pague los recibos pendientes, no se procederá a restablecer el suministro hasta en tanto no se hicieren efectivos también los gastos ocasionados al Ayuntamiento por los trabajos de corte y enganche al suministro.

**Artículo 43.- Reclamaciones.**

1. El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación lo podrá hacer mediante escrito dirigido a la Alcaldía, acompañando los recibos que se presume contienen error.
2. Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.
3. En caso de resolución, a favor del abonado le será devuelto o compensado, según las normas legales al respecto, el importe correspondiente.

**CAPÍTULO IX****DE LAS DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES  
Y SANCIONES****Artículo 44.- Defraudaciones.**

Se considerará como defraudación:

- 1.- Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de abono.
- 2.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido, previamente, los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3.- Falsar la declaración de consumo con evidente intención de defraudar.
- 4.- Modificar o ampliar los usos a los que se destine el agua especificados en el contrato de suministro.
- 5.- Levantar los contadores instalados sin autorización del Ayuntamiento, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por tanto, los intereses municipales.
- 6.- Utilizar el servicio sin la existencia de contadores de consumo de agua.
- 7.- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 8.- Introducir o realizar modificaciones en la instalación sin previa autorización.
- 9.- Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento.

**Artículo 45.- Infracciones.**

Se considerará infracción:

- 1.- Impedir al personal del Ayuntamiento, debidamente identificado, la entrada en los domicilios o locales en las horas diurnas para la lectura de contadores, inspección o investigación de las instalaciones.

- 2.- Conducir y suministrar agua del servicio de abastecimiento de agua a inmueble que carezca de contrato, aunque no constituya reventa.
- 3.- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar de aquel al que esté destinada.
- 4.- Negarse a colocar o cambiar el contador de lectura cuando sea requerido para ello.
- 5.- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento.
- 6.- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.
- 7.- No comunicar al Ayuntamiento el mal funcionamiento de los contadores de lectura de consumos.
- 8.- Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones, así como dirigirles expresiones ofensivas.
- 9.- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 46.- Sanciones.**

1. Los defraudadores serán sancionados, además del pago de la cantidad defraudada, con multa del tanto al triple de dicha cantidad y los infractores con multa de hasta trescientos metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Cuando la defraudación o infracción pudiera revertir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplica la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad a que hubiere lugar.

#### **Artículo 47.- Procedimiento.**

El procedimiento para la imposición de sanciones por hechos tipificados en el presente reglamento como defraudación o infracción se seguirá de acuerdo al Real Decreto 1.398 de 1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

### **CAPITULO X**

#### **DE LA COMPETENCIA Y RECURSOS**

##### **Artículo 48.- Competencia.**

Será de competencia de la Alcaldía, salvo delegación expresa, el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento.

##### **Artículo 49.- Recurso Contencioso-Administrativo.**

Contra la resolución de la Alcaldía, Concejal-Delegado u órgano que tenga delegada tal competencia se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Albacete, durante el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de resolución y de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **CAPITULO XI**

#### **DEL REGLAMENTO**

##### **Artículo 50.- Obligatoriedad.**

Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

##### **Artículo 51.- Modificación.**

El Ayuntamiento podrá, en todo momento, modificar el presente Reglamento por los mismo trámites que para su aprobación.

##### **Artículo 52.- Interpretación.**

Las incidencias a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretadas por el Ayuntamiento.

##### **Artículo 53.- Vigencia.**

La vigencia del presente Reglamento se iniciará una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Todos los actuales titulares de suministro de agua potable por parte del Ayuntamiento de Mascaraque deberán, desde la entrada en vigor de este Reglamento y en el plazo de seis meses, firmar contrato de abono conforme a la normativa recogida en el presente texto legal con el Excmo. Ayuntamiento de Mascaraque. La negativa a concertar dicho contrato por parte de los actuales usuarios, conllevará el corte al mismo del suministro.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Realizada la obra de alojamiento en armario normalizado a que se refiere el artículo 33.1, se concederá, a quien lo deseé, el aplazamiento del pago en doce mensualidades consecutivas e iguales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Para lo dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación lo preceptuado en la Ordenanza fiscal, normativa aplicable de forma directa en la legislación vigente de Régimen Local, disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma y de forma supletoria la normativa aplicable del Estado y disposiciones de Derecho Común.

Mascaraque 8 de febrero de 2013.-La Alcaldesa, Vicenta Agustín Sánchez.